

**DECLARA INCUMPLIDO PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO Y REINICIA PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO EN CONTRA DE ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE CURACO DE VÉLEZ**

**RES. EX. N° 7 / ROL D-124-2021**

**Santiago, 13 de diciembre de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N°20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N°30/2012 MMA”); en la Resolución Exenta N°52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO**

1º Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-124-2021, de fecha 24 de mayo de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Curaco de Vélez (en adelante, “el Titular”); Titular de la Unidad Fiscalizable “Ilustre Municipalidad de Curaco de Vélez” (en adelante, “la UF”), ubicada en la comuna de Curaco de Vélez, Chiloé. La formulación de cargos fue notificada por carta certificada a la UF el día 02 de junio de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 46, inciso segundo, de la Ley N°19.880.

2º En la resolución de formulación de cargos se describe un hecho que constituye infracción conforme al artículo 35 letra a) de la LOSMA, en cuanto incumplimientos de condiciones, normas y medidas establecidas en Resoluciones de Calificación Ambiental.



3° Conforme el artículo 42 y 49 de la LOSMA la Res. Ex. N°1/Rol D-131-2021, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4° La formulación de cargos fue notificada al Municipio mediante carta certificada de Correos de Chile N° 1180851668488, la cual, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, debe entenderse practicada con fecha 7 de junio de 2021.

5° Luego, a través de la Res. Ex. N°2/Rol D-131-2021 se ampliaron los plazos establecidos en el artículo 42 y 49 de la LOSMA, otorgando 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento y 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos.

6° Con fecha 9 de diciembre del 2022, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-124-2021, se resolvió aprobar el Programa de Cumplimiento refundido (en adelante, “PDC”) presentado por el titular con fecha 23 de noviembre de 2021. Esta resolución fue notificada por carta certificada al titular con fecha 3 de enero de 2023, conforme con lo establecido en el artículo 46, inciso segundo, de la Ley N° 19.880.

7° En dicho PDC, en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LOSMA, el plazo fijado por esta Superintendencia para la duración total del Programa de Cumplimiento fue de 12 meses, contados desde la notificación que aprueba el programa de cumplimiento.

## II. ANTECEDENTES POSTERIORES A LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

8° Con fecha 23 de octubre de 2023, el Titular efectuó una presentación a esta SMA solicitando una ampliación del plazo para ejecutar las acciones del PDC debido a los bajos recursos de la municipalidad para cumplir con este.

9° El pronunciamiento respecto a dicha solicitud, a la fecha, no resulta oportuno para esta etapa del procedimiento, toda vez que, el PDC fue aprobado con fecha 9 de diciembre de 2022, y su plazo de ejecución terminó el 3 de enero de 2024.

10° No obstante lo anterior, de todos modos, corresponde señalar que la resolución de aprobación de un PDC corresponde a un acto trámite cualificado, el cual se pronuncia respecto del cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad de las acciones y metas que conforman el PDC presentado por el infractor; así como también respecto de lo indicado en el artículo 9 incisos 2° y 3° del Reglamento, que prescribe que en ningún caso se aprobarán PDC por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios, y que



la respectiva resolución de aprobación de PDC establecerá los plazos dentro de los cuales debe ejecutarse este.

11° Lo anterior, implica que, una vez aprobado el PDC, no procede efectuar modificaciones a este, que conlleve una nueva evaluación de los criterios anteriormente señalados, sobre los cuales ya existió un pronunciamiento formal de la SMA para efectos de su aprobación; así como tampoco, resulta procedente extender el plazo de ejecución del PDC.

12° Con base en lo anterior, la **Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento (2018)**, establece que una vez aprobado el PdC, no procederán modificaciones que impliquen la revisión o una nueva evaluación de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, sobre los cuales ya existió el pronunciamiento formal de la SMA para efectos de su aprobación. Luego, expone que "*la detección de eventos que no hayan sido previstos e incorporados al PDC de forma previa a su aprobación y que, a juicio del titular, pudieran implicar una desviación respecto de lo establecido en el PDC aprobado, éste deberá remitir los antecedentes correspondientes en el marco del seguimiento de la ejecución del PDC, los cuales serán ponderados en el contexto de la evaluación de la ejecución satisfactoria, o no, del Programa*" (énfasis agregado).

13° De modo que, la solicitud no resulta procedente.

14° Con fecha 23 de mayo de 2024, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el expediente de fiscalización DFZ-2024-366-X-PC, que da cuenta de las actividades de inspección en terreno realizada con fecha 19 de diciembre de 2023, y del examen de información remitida por el titular en contexto de los reportes asociados al PDC aprobado.

### III. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES COMPROMETIDAS EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

15° El inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA dispone que el procedimiento sancionatorio: "[...] se reiniciará en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38, salvo que hubiese mediado autodenuncia".

16° En este orden de ideas se expondrá a continuación las acciones que forman parte del PDC, indicando aquellas que fueron incumplidas a la fecha de la presente resolución, facultando por consiguiente a reiniciar el procedimiento sancionatorio.



A. **Cargo N° 1**

17° El Cargo N° 1 consiste en la “*Operación deficiente de la planta de tratamiento de Aguas Servidas, al no mantener operativas las bombas dosificadoras de hipoclorito de sodio para la desinfección del efluente*”. Al efecto, las acciones y metas contenidas en el PDC aprobado, corresponden a las siguientes:

**Tabla 1. Acciones y metas asociadas al cargo N° 1 del Programa de Cumplimiento**

Nº	Acciones y metas
1	Reemplazo e implementación de bombas dosificadoras de hipoclorito de sodio.
2	Informar a la Superintendencia de Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, a través de los sistemas digitales que la SMA disponga para implementar el SPDC
3	Monitoreo mensual de la calidad del efluente descargado.
4	Programa de Inspección de funcionamiento y Mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas servidas.
5	Implementación de un protocolo y plan de acción ante la superación de los límites máximos permitidos para la descarga según RCA N° 817/2012, de acuerdo a los resultados de los autocontroles periódicos que se deberá efectuar y reportar de acuerdo al D.S. N° 90/2000.

**Fuente:** PDC aprobado mediante la Res. Ex. N°6/Rol D-124-2021

A.1. **Acción N° 1**

18° La acción N° 1 “*Reemplazo e implementación de bombas dosificadoras de hipoclorito de sodio*”, tiene por objeto volver al cumplimiento de la normativa infringida y hacerse cargo de los efectos consistentes en posibles afectaciones a los recursos hidrobiológicos y a la calidad de las aguas. Para lo anterior, se fijó como indicador de cumplimiento “*Bombas dosificadoras de hipoclorito de sodio instaladas y en funcionamiento*”. Como plazo de ejecución se estableció como fecha de inicio el 1 de enero de 2022 y como fecha de término el 31 de enero de 2022.

19° Sobre dicha acción, el IFA PDC levanta como hallazgo que “*Se constató a través de los medios de verificación reportados por el titular en la plataforma SPDC correspondientes a documentación del proceso de licitación iniciando el 11 de marzo de 2022, Orden de compra de fecha 22 de abril de 2022 para adquisición de las bombas dosificadoras de hipoclorito de sodio e informe emitido por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad que acreditan el funcionamiento de las bombas en octubre de 2023. (...) En base a los medios de verificación reportados en la plataforma SPDC de la SMA, y lo constatado al momento de la inspección ambiental, se verificó que el titular ha implementado la acción comprometida, considerándose la acción ejecutada, fuera del plazo establecido. Con lo anterior, se verificó la conformidad de la Acción N°1 del PdC*

20° Al respecto, se evidencia que el titular reemplazó e implementó el funcionamiento de las bombas dosificadoras, no obstante, lo realizó en octubre de 2023, en circunstancias que la acción debía ser ejecutada hasta enero de 2022. Siendo



un retraso significativo en la implementación de la acción, que incide directamente en la meta del PDC.

21° En razón de lo anterior, y según lo establecido en el IFA PDC, se concluye que **la acción N° 1 se encuentra cumplida parcialmente**, toda vez que, si bien fue ejecutada, se realizó fuera del plazo establecido en el PDC.

A.2. Acción N° 2

22° La acción N° 2 consistente en “*Informar a la Superintendencia de Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, a través de los sistemas digitales que la SMA disponga para implementar el SPDC*” tiene por objeto dar debido cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”). Con el fin de obtener los medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones.

23° Sobre dicha acción, el IFA PDC establece que “*se verificó que el titular ha informado y reportado los medios de verificación que acreditan la ejecución de las acciones comprometidas a través de la plataforma SPDC*”.

24° En razón de lo anterior, y según lo establecido en el IFA PDC, se concluye que **la acción N° 2 se encuentra cumplida**.

A.3. Acciones N° 3

25° La acción N° 3 consistente en “*Monitoreo mensual de la calidad del efluente descargado*” tiene por objeto hacerse cargo de los efectos consistentes en posibles afectaciones a los recursos hidrobiológicos y a la calidad de las aguas. Para lo anterior, se fijó como indicador de cumplimiento “*Monitoreo del 100% de los parámetros mensualmente*”. Como plazo de ejecución se estableció como fecha de inicio el 9 de marzo de 2023 y como fecha de término el 9 de enero de 2024.

26° Sobre dicha acción, el IFA PDC levanta como hallazgo que “*El titular ejecutó de forma parcial la acción comprometida, al no efectuar el monitoreo durante el periodo marzo – julio de 2023*” (énfasis agregado).

27° Al respecto, se evidencia que el titular no dio cumplimiento a la acción durante 4 meses. De modo que, no se cumplió con la frecuencia comprometida.

28° En razón de lo anterior, y según lo establecido en el IFA PDC, se concluye que **la acción N° 3 se encuentra cumplida parcialmente**, toda vez que, no se ejecutó durante 4 meses.



A.4. Acción N° 4

29° La acción N° 4 consistente en “*Programa de Inspección de funcionamiento y Mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas servidas*” tiene por objeto volver al cumplimiento de la normativa infringida y hacerse cargo de los efectos consistentes en posibles afectaciones a los recursos hidrobiológicos y a la calidad de las aguas. Para lo anterior, se fijó como indicador de cumplimiento “*Ejecución del 100% de las actividades de mantenimiento.*”

30° Sobre dicha acción, el IFA PDC levanta como hallazgo que “*El titular no realizó un Programa de Inspección de funcionamiento y mantenimiento de la Planta de tratamiento de aguas servidas ejecutado de forma semestral, presentando como medios de verificación antecedentes de la ejecución de la visita efectuada por la empresa Sociedad C y S Najar Ltda realizado en diciembre de 2023, correspondiente a parte de los medios de verificación comprometidos, faltado comprobantes de obras de mantenimiento ejecutadas e informe con resultados respecto del Servicio de Inspección de funcionamiento y mantenimiento de la PTAS realizado.*” (énfasis agregado).

31° Al respecto, se evidencia que el titular no realizó el programa en los términos comprometidos en el PDC.

En razón de lo anterior, y según lo establecido en el IFA PDC, se concluye que **la acción N° 4 se encuentra incumplida**, toda vez que no se ejecutó el Programa de Inspección de funcionamiento y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (en adelante, “PTAS”) en los términos comprometidos, en consecuencia, no se cumplió con su indicador de cumplimiento.

A.5. Acción N° 5

32° La acción N° 5 consistente en “*Implementación de un protocolo y plan de acción ante la superación de los límites máximos permitidos para la descarga según RCA N° 817/2012, de acuerdo a los resultados de los autocontroles periódicos que se deberá efectuar y reportar de acuerdo al D.S. N° 90/2000*” tiene por objeto volver al cumplimiento de la normativa infringida y hacerse cargo de los efectos consistentes en posibles afectaciones a los recursos hidrobiológicos y a la calidad de las aguas. Para lo anterior, se fijó como indicador de cumplimiento “*Aplicación del Protocolo y Plan de acción en el 100% de los casos donde se presentó superación a los límites máximos para la descarga establecidos en RCA.*”

33° Sobre dicha acción, el IFA PDC levanta como hallazgo “*El titular presenta Decreto alcaldicio N° 1642 del 19 de diciembre de 2023 que aprueba dicho protocolo e instruye su sociabilización vía correo electrónico, que fue efectuado con fecha 29 de diciembre de 2023. De acuerdo a los resultados de autocontroles presentados en la acción N°3, se verifica que para el mes de diciembre se superan los parámetros Coliformes fecales y DB05 (...)*”. No obstante, a pesar de verificar tal superación, el IFA agrega que: “*no se presentan antecedentes respecto del remuestreo ni aplicación de la lista de chequeo que establece el protocolo. Con lo anterior, se verificó la conformidad parcial de la Acción N°5 del PdC, al no presentar medios de verificación que acrediten la aplicación del protocolo implementado en casos de superación de los límites, situación ocurrida para el periodo diciembre 2023*” (énfasis agregado).



34° Al respecto, se evidencia que el titular realizó el protocolo comprometido, no obstante, a pesar de existir superaciones en el mes de diciembre de 2023, el titular no implementó el referido protocolo ni tampoco el plan de acción. De modo que, no se dio cumplimiento a la acción ni a su indicador de cumplimiento.

35° En razón de lo anterior, y según lo establecido en el IFA PDC, se concluye que **la acción N° 5 se encuentra parcialmente cumplida**, toda vez que, si bien se elaboró el protocolo, este no fue aplicado ante superaciones de los límites máximos permitidos.

**B. Cargo N° 2**

36° El Cargo N° 2 consiste en “*No reporta los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental*”. Al efecto, las acciones y metas contenidas en el PDC aprobado, corresponden a las siguientes:

**Tabla 2. Acciones y metas asociadas al cargo N° 2 del Programa de Cumplimiento**

Nº	Acciones y metas
7	Reporte de los PVAs pendientes de reportar a la Autoridad a través de la Plataforma del Sistema de Seguimiento Ambiental.
8	Ejecución de muestreo y análisis de coliformes fecales y totales, pH, potencial Redox presentes en agua superficial y materia orgánica total en sedimento en forma bimestral. Ejecución a través de una entidad debidamente calificada, un muestreo de análisis de fauna íctica y de recursos hidrobiológicos de forma trimestral.
9	Contrato con empresa ETFA anual con renovación previo al vencimiento del mismo periodo.
10	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de la acción correspondiente reportes de PVA comprendida en el PdC a través del Sistema de Seguimiento Ambiental.
11	Designación de funcionarios encargados de la coordinación con la ETFA para la ejecución del PVA y asegurar el reporte de los resultados al SSA.

**Fuente:** PDC aprobado mediante la Res. Ex. N°6/Rol D-124-2021.

**B.1. Acción N° 7**

37° La acción N° 7 consistente en “*Reporte de los PVAs pendientes de reportar a la Autoridad a través de la Plataforma del Sistema de Seguimiento Ambiental*” tiene por objeto volver al cumplimiento de la normativa infringida y hacerse cargo de los efectos consistentes en impedir a la autoridad verificar el cumplimiento normativo del monitoreo de los parámetros solicitados en dicho Plan de Vigilancia, e imposibilitar la evaluación del comportamiento del cuerpo receptor y conocer los impactos generados en el mismo por el aporte de contaminantes generados por la PTAS. Para lo anterior, se fijó como indicador de cumplimiento “*Se dará cuenta del reporte del 100% de los PVA pendientes a la plataforma del Sistema de Seguimiento Ambiental (“SSA”).*”



38° Sobre dicha acción, el IFA PDC levanta como hallazgo “*El titular no efectuó la carga de la totalidad de los Programas de Vigilancia Ambiental pendientes, efectuando únicamente la carga del PVA periodo 2016, faltando el periodo 2017 a 2022, considerando que la Res. Ex. N°223 se publicó el 23 de marzo de 2015*” (énfasis agregado).

39° Al respecto, se evidencia que el titular no cargó los reportes en la Plataforma del Sistema de Seguimiento Ambiental, de modo que, no se cumplió con la acción ni con su indicador de cumplimiento.

40° En razón de lo anterior, y según lo establecido en el IFA PDC, se concluye que **la acción N° 7 se encuentra parcialmente cumplida**, toda vez que, cargó los reportes correspondientes al Programa de Vigilancia del año 2016, no obstante, no cargó los reportes correspondientes a los años 2017 a 2022.

B.2. Acción N° 8

41° La acción N° 8 consistente en “*Ejecución de muestreo y análisis de coliformes fecales y totales, pH, potencial Redox presentes en agua superficial y materia orgánica total en sedimento en forma bimestral. Ejecución a través de una entidad debidamente calificada, un muestreo de análisis de fauna íctica y de recursos hidrobiológicos de forma trimestral*

” tiene por objeto hacerse cargo de los efectos consistentes en impedir a la autoridad verificar el cumplimiento normativo del monitoreo de los parámetros solicitados en dicho Plan de Vigilancia, e imposibilitar la evaluación del comportamiento del cuerpo receptor y conocer los impactos generados en el mismo por el aporte de contaminantes generados por la PTAS. Para lo anterior, se fijó como indicador de cumplimiento “*Ejecución y reporte del 100% de los PVA*”.

42° Sobre dicha acción, el IFA PDC levanta como hallazgo “*De la revisión de los PVA se identificó que el titular efectuó el monitoreo para dos períodos a contar de agosto de 2023, faltando el periodo enero a julio de 2023 para el monitoreo de aguas superficiales y sedimentos con frecuencia Bimestral y enero a noviembre 2023 para el monitoreo fauna íctica y de recursos hidrobiológicos de frecuencia Trimestral. A su vez, el titular no efectuó la implementación de la acción según lo comprometido, al no realizar el análisis teniendo en consideración los resultados de las caracterizaciones ambientales levantados en la DIA e informes anteriores. (...) De igual forma, los informes de PVA no dan cumplimiento en su totalidad a la Res. Ex. 223/2015 de la SMA, al no considerar en el ítem discusión el análisis cualitativo, cuantitativo y la evolución de los parámetros en el tiempo, en relación a los límites considerados en la evaluación ambiental, los valores de la línea base, y los resultados de informes anteriores, según corresponda (art. 21, letra a).*” Por tanto, se concluye que: “*Con lo anterior, se verificó la conformidad parcial de la Acción N°8 del PDC, al no efectuar los monitoreos en el periodo comprometido, ni efectuar el análisis de los resultados según la forma de implementación comprometida en el PDC*”.

43° Al respecto, se evidencia que el titular no ejecutó los monitoreos con la frecuencia establecida, ni tampoco analizó los resultados obtenidos según lo comprometido en la forma de implementación de la acción.



44° En razón de lo anterior, y según lo establecido en el IFA PDC, se concluye que **la acción N° 8 se encuentra parcialmente cumplida**, toda vez que, solo realizó algunos muestreos, incumpliendo la frecuencia y forma establecida.

B.3. Acción N° 9

45° La acción N° 9 consistente en “*Contrato con empresa ETFA anual con renovación previo al vencimiento del mismo periodo*” tiene por objeto volver al cumplimiento normativo. Para lo anterior, se fijó como indicador de cumplimiento “*Contratación de ETFA para la ejecución de los monitoreos comprometidos*”.

46° Sobre dicha acción, el IFA PDC establece “*se verificó la conformidad de la Acción N°9 del PdC*”.

47° En razón de lo anterior, y según lo establecido en el IFA PDC, se concluye que **la acción N° 9 se encuentra cumplida**, toda vez que, el titular realizó la acción comprometida, y logró su indicador de cumplimiento.

B.4. Acción N° 10

48° La acción N° 10 consistente en “*Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de la acción correspondiente reportes de PVA comprendida en el PdC a través del Sistema de Seguimiento Ambiental*” tiene por objeto volver al cumplimiento normativo, y hacerse cargo de los efectos negativos consistentes en impedir a la autoridad verificar el cumplimiento normativo del monitoreo de los parámetros solicitados en dicho Plan de Vigilancia, e imposibilitar la evaluación del comportamiento del cuerpo receptor y conocer los impactos generados en el mismo por el aporte de contaminantes generados por la PTAS. Para lo anterior, se fijó como indicador de cumplimiento “*Reportar 100% de PVAs realizados a la SMA*”.

49° Sobre dicha acción, el IFA PDC establece “*El titular como medio de verificación para la acción presenta comprobantes de carga en el Sistema de Seguimiento Ambiental (SSA) del informe de seguimiento Bimestral periodo agosto – septiembre e Informe de Ictiofauna, incorporando el comprobante de terreno de la ejecución del monitoreo bimestral periodo octubre – noviembre, faltando el comprobante de carga de este último informe en el Sistema de Seguimiento Ambiental (...) De acuerdo a los registros del Sistema de Seguimiento Ambiental (SSA), el titular al 15 de mayo de 2023 no ha realizado el reporte del monitoreo bimestral periodo octubre – noviembre 2023 (...)*”.

50° De modo que, se evidencia que el titular no dio cumplimiento total a la acción debido a que no informó a la SMA el reporte del monitoreo bimestral correspondiente al periodo octubre – noviembre 2023.

51° En razón de lo anterior, y según lo establecido en el IFA PDC, se concluye que **la acción N° 10 se encuentra cumplida parcialmente**, toda vez que, el titular informó el reporte correspondiente al periodo octubre – noviembre 2023.



B.5. Acción N° 11

52° La acción N° 11 consistente en “*Designación de funcionarios encargados de la coordinación con la ETFA para la ejecución del PVA y asegurar el reporte de los resultados al SSA*” tiene por objeto volver al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los efectos negativos identificados. Para lo anterior, se fijó como indicador de cumplimiento “*Designación de los funcionarios encargados*”.

53° Sobre dicha acción, el IFA PDC establece que “*se verificó la conformidad de la Acción N°11 del PdC (...)*”.

54° En razón de lo anterior, y según lo establecido en el IFA PDC, se concluye que **la acción N° 11 se encuentra cumplida**, toda vez que, el titular realizó la acción comprometida, y logró su indicador de cumplimiento.

C. Cargo N° 3

55° El Cargo N° 3 consiste en la “*No ha presentado a la SMA los antecedentes para calificación de fuente emisora y obtención de su programa monitoreo de la calidad del efluente descargado por la PTAS*”. Al efecto, las acciones y metas contenidas en el PDC aprobado, corresponden a las siguientes:

**Tabla 3. Acciones y metas asociadas al cargo N° 3 del Programa de Cumplimiento**

Nº	Acciones y metas
12	Presentación a la SMA de los antecedentes necesarios para la obtención de la calificación de fuente emisora y aprobación del programa de monitoreo definitivo o provisional de la calidad del efluente descargado por la PTAS.
13	Registro del establecimiento en la Ventanilla Única del RETC, una vez obtenida la RPM.
14	Reporte de todos los autocontroles Periódicos de acuerdo a lo establecido en el programa de monitoreo, una vez obtenida la RPM y efectuado el registro en la VU RETC.

**Fuente:** PDC aprobado mediante la Res. Ex. N°6/Rol D-124-2021.

C.1. Acción N° 12

56° La acción N° 12 consistente en “*Presentación a la SMA de los antecedentes necesarios para la obtención de la calificación de fuente emisora y aprobación del programa de monitoreo definitivo o provisional de la calidad del efluente descargado por la PTAS*” tiene por objeto volver al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los efectos negativos identificados correspondientes a que la autoridad ambiental dejó de disponer de información relevante necesaria para verificar el cumplimiento del objetivo de la norma. Para lo anterior, se fijó como indicador de cumplimiento “*Acreditación de la obtención de su RPM*”.

57° Sobre dicha acción, el IFA PDC establece que “*(...) se verificó la conformidad de la Acción N°12 del PdC*”.



58° En razón de lo anterior, y según lo establecido en el IFA PDC, se concluye que **la acción N° 12 se encuentra cumplida**, toda vez que, el titular realizó la acción comprometida, y logró su indicador de cumplimiento.

C.2. Acción N° 13

59° La acción N° 13 consistente en “*Registro del establecimiento en la Ventanilla Única del RETC, una vez obtenida la RPM*” tiene por objeto volver al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los efectos negativos identificados correspondientes a que la autoridad ambiental dejó de disponer de información relevante necesaria para verificar el cumplimiento del objetivo de la norma. Para lo anterior, se fijó como indicador de cumplimiento “*Registro del establecimiento en la Ventanilla Única del RETC*”.

60° Sobre dicha acción, el IFA PDC establece que “*(...) se verificó la conformidad de la Acción N° 13 del PdC*”.

61° En razón de lo anterior, y según lo establecido en el IFA PDC, se concluye que **la acción N° 13 se encuentra cumplida**, toda vez que, el titular realizó la acción comprometida, y logró su indicador de cumplimiento.

C.3. Acción N° 14

62° La acción N° 14 consistente en “*Reporte de todos los autocontroles Periódicos de acuerdo a lo establecido en el programa de monitoreo, una vez obtenida la RPM y efectuado el registro en la VU RETC*” tiene por objeto volver al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los efectos negativos identificados correspondientes a que la autoridad ambiental dejó de disponer de información relevante necesaria para verificar el cumplimiento del objetivo de la norma. Para lo anterior, se fijó como indicador de cumplimiento “*100% de monitoreos realizados y cargados en RETC, según la RPM*”.

63° Sobre dicha acción, el IFA PDC establece que “*(...) se verificó la conformidad de la Acción N° 14 del PdC*”.

64° En razón de lo anterior, y según lo establecido en el IFA PDC, se concluye que **la acción N° 14 se encuentra cumplida**, toda vez que, el titular realizó la acción comprometida, y logró su indicador de cumplimiento.

IV. CONCLUSIONES

65° El análisis efectuado permite concluir que el titular **ha incumplido la acción N° 4 asociada al cargo N° 1**, así como **ha cumplido parcialmente las acciones N° 1, 3, y 5 asociadas al cargo N° 1**. Luego, se concluye que el titular **ha cumplido parcialmente las acciones N° 7, 8 y 10 asociadas al cargo N° 2**. Dichas acciones fueron comprometidas en el PDC aprobado mediante Resolución Exenta N° 6/Rol D-124-2021.

66° Lo anterior fue constatado a partir del análisis de todos los antecedentes que obran en el procedimiento.



67° Todo lo expuesto lleva a concluir que el PDC ha sido incumplido, justificándose el reinicio del procedimiento sancionatorio, y el levantamiento de la suspensión del procedimiento sancionatorio desde la notificación del presente acto.

68° Cabe indicar que los antecedentes aportados por el titular, en relación con la ejecución del PDC, serán considerados en el procedimiento sancionatorio para la ponderación de aquellas circunstancias del artículo 40 de la LOSMA que resulten pertinentes.

**RESUELVO:**

I. **NO HA LUGAR A** la solicitud de la Ilustre Municipalidad de Curaco de Vélez de 23 de octubre de 2023.

II. **DECLARAR INCUMPLIDO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** aprobado mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-124-2021, presentado por la Ilustre Municipalidad de Curaco de Vélez.

III. **ALZAR LA SUSPENSIÓN** decretada mediante el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 6/D-124-2021.

IV. **HACER PRESENTE QUE**, desde la notificación de la presente resolución, continuarán corriendo los plazos que se encontraban vigentes al momento de la suspensión, **restando 8 días hábiles para su presentación, plazo que se cuenta desde la notificación de este acto.**

V. **TÉNGASE PRESENTE** que, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023 de esta Superintendencia, las presentaciones se podrán efectuar por medios físicos o electrónicos. En el primer caso, podrán ser presentadas ante Oficina de Partes, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas, y el día viernes entre las 9:00 y las 16:00 horas. En el segundo caso, deberán remitirse por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El(s) archivo(s) adjunto(s) no debe(n) tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto, deberá indicar el procedimiento sancionatorio asociado.

VI. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a representante legal de Ilustre Municipalidad de Curaco de Vélez. Asimismo, notificar por carta certificada a la Gobernación Marítima de Castro, y a Cristian Barria Santana, en los domicilios que constan en el presente procedimiento.





**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

IMM

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Municipalidad de Curaco de Vélez, domiciliado en Gabriela Mistral 10, comuna de Curaco de Vélez, provincia de Chiloé, región de Los Lagos.

**C.C.:**

- Oficina Regional de los Lagos.

